

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 592-88 que crea el Consejo Nacional para la Rehabilitación y Educación de las Personas con Minusvalías (CONAPREM).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 592-88

CONSIDERANDO: Que es necesario aunar esfuerzos para prestar a todas las personas disminuídas en sus capacidades físicas, sensoriales o mentales, la asistencia y orientación necesarias para el logro de su integración a la sociedad mediante la educación y el trabajo,

CONSIDERANDO: Que para tales propósitos han de formularse planes y proyectos nacionales que garanticen el desarrollo de servicios adecuados con la realidad dominicana, que fuesen necesarios para disminuir o evitar las causa que originan las minusvalías,

CONSIDERANDO: Que debe lograrse una mayor concientización en todos los sectores de la vida nacional respecto de la necesidad de que a los minusválidos se les reconozca el derecho a una participación plena en la vida socio-económica del país y asimismo se les ofrezcan oportunidades para ejercer sus deberes, contribuyendo al progreso y al desarrollo de la Nación,

VISTO el Decreto No.3020 del 29 de enero de 1982.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea el Consejo Nacional para la Rehabilitación y Educación Especial de las Personas con Minusvalías (CONAPREM), el que estará integrado por:

a) El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá,

b) El titular o un representante de las siguientes instituciones: Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Secretaría de Estado de Trabajo, Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación e Instituto Dominicano de Seguros Sociales,

c) Un directivo de cada una de las siguientes instituciones que se dedican a la rehabilitación o habilitación de personas con minusvalías: Asociación Dominicana de Rehabilitación, Patronato Cibao Pro Rehabilitación, Asociación Pro Educación de los Sordomudos, Instituto de Ayuda al Sordo "Santa Rosa de Lima", Patronato Nacional de Ciegos, Asociación de Impedidos Físico-Motores, y Organización Dominicana de Ciegos.

Párrafo I.- También tendrán un representante en este Consejo las asociaciones de los propios minusválidos, y las asociaciones que se dediquen a la rehabilitación de minusválidos que sean constituídas e incorporadas en el futuro.

Párrafo II.- Ocupará la Vicepresidencia del Consejo uno de los miembros representantes de las organizaciones no gubernamentales, nombrado por el Poder Ejecutivo, de una terna presentada por el CONAPREM.

Los miembros del CONAPREM que representen a las instituciones no gubernamentales, serán propuestos por sus respectivas instituciones que, en cada caso, los seleccionarán entre las personas más facultadas para contribuir en los campos de la rehabilitación y la educación especial de los minusválidos. Estos representantes tendrán poder para tomar decisiones en nombre de la entidad representada.

Los miembros del Consejo serán ad-honorem y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 2.- El Consejo Nacional para la Rehabilitación y Educación Especial de las Personas con Minusvalías (CONAPREM), tendrá las siguientes atribuciones:

a) Servir de órgano coordinador y asesor de las organizaciones públicas y no gubernamentales que se ocupen de la rehabilitación y la educación especial,

b) Contribuir a la elaboración de planes nacionales de rehabilitación y educación especial, enmarcados dentro de los lineamientos de los programas "Acción Mundial para los Impedidos" y "Salud para todos para el 2000", de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), utilizando al máximo los recursos humanos y económicos existentes y evitando dualidades,

c) Canalizar y formular las recomendaciones pertinentes al Poder Ejecutivo de cuantas solicitudes de incorporación se presenten y guarden estrecha relación con los propósitos de rehabilitación y educación de los minusválidos,

d) El Consejo actuará siempre de acuerdo con los planes nacionales de salud y educación que elaboren las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Educación, Bellas Artes y Cultos, particularmente en las áreas de prevención, rehabilitación y educación especial.

Artículo 3.- El presente decreto deroga cualquier otro que le sea contrario y particularmente el Decreto No.3020 del 29 de enero de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 593-88 que designa con el nombre de "Don Pedro Xuárez Dega", la Escuela Primaria de Carrera de Palmas, La Vega.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 593-88

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer la realización de labores que benefician a la Nación;

CONSIDERANDO: Que las nuevas generaciones deben conocer los aportes valiosos de personajes e instituciones que puedan servir de ejemplo en su formación moral e intelectual;

CONSIDERANDO: Que Don Pedro Xuárez Deza, fue el primer obispo llegado a esta isla, y al conmemorarse el "Quinto Centenario del Descubrimiento de América", el pueblo y gobierno dominicanos le rinden homenaje.

VISTA la Ley No.2439, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Cosas y Servicios Públicos, del 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;